

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
21 OCT 2002	
SEC: D	1º 6703 HORA 18 ³⁰

Proyecto de ley



El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Créase el Fondo Permanente para Programas Destinados a Personas con Discapacidad, que estará en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 2º: El objetivo del Fondo será respaldar, con los recursos provenientes de las fuentes que lo integran, la concreción de planes, programas y proyectos que en orden a distintas estrategias de asistencia y promoción, sean brindados por los organismos públicos que correspondan en todo el ámbito nacional.

Artículo 3º: El Fondo Permanente para Programas Destinados a Personas con Discapacidad se constituirá con los siguientes recursos:

- a) De las sumas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación
- b) De fondos provenientes de Lotería Nacional, según lo estipulado por ley.
- c) De la afectación del 5% de los fondos provenientes de la ley N° 24.674 de "Impuesto Internos" que grava a los tabacos; cervezas; bebidas alcohólicas; automotores y motores gasoleros; champañas; vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves y de la ley N° 23.966 "Sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural" que grava a las combustibles que contengan plomo.
- d) De todas aquellas multas y/o gravámenes que en el futuro se creen como consecuencia de aquellos actos que provoquen algún tipo de discapacidad y que sean expresamente destinados al Fondo creado por la presente ley, entre los que deberán contemplarse: a) las relacionadas con violaciones a las normas de transporte en rutas nacionales; b) las que se deriven de delitos por contaminación del ambiente; c) las que ingresen como consecuencia de la violación de leyes que contengan disposiciones respecto del uso de agroquímicos;
- e) De las donaciones y legados con destino específico a los programas objeto de esta ley.
- f) De todo otro recurso que las leyes dispongan.

Artículo 4º: A efectos de la constitución del Fondo, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, aportará un monto inicial de setenta millones de pesos (\$70.000.000) a cuenta de la recaudación anual de dicho Fondo que, conforme lo determina la ley, será reasignado por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5º: La disposición de los recursos, deberá constituirse en una cuenta especial habilitada para manejo exclusivo del objeto de la presente ley, a nombre y cargo del Fondo Permanente para Programas Destinados a Personas con Discapacidad.

Artículo 6º: La reglamentación de la presente ley deberá ser realizada por el Poder Ejecutivo, dentro de los noventa días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7º: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 8º: De Forma.

LEOPOLDO MOREAU
DIPUTADO DE LA NACION